

**ESTATUTOS  
FUNDACIÓN SOCIAL**

**INCORPORANDO REFORMA APROBADA**

**POR**

**CONSEJO DIRECTIVO SEGÚN ACTA No. 754**

**CONSEJO SOCIAL SEGÚN ACTA No. 644**

## “PREÁMBULO”

- I. La "FUNDACIÓN SOCIAL" tiene su origen en la obra del "Círculo de Obreros" de la cual es continuadora, fundada el 1o. de enero de 1911 por el Padre José María Campoamor, S.J., y un grupo de trabajadores cristianos, quienes inspirados en la Doctrina Social de la Iglesia y apoyados por diversos estamentos, han buscado la construcción de una sociedad más justa y más próspera.
- II. La "FUNDACIÓN SOCIAL" tiene dos distintivos esenciales, "Lo Social" y "Lo Eclesial" y una forma característica de acción que es la "Empresarial".

"Lo Social", entendido como constante y fundamental voluntad de servicio a los pobres, para lograr su promoción integral que sea la base de una sociedad justa, digna y próspera. Por ello, "Lo Social" es el eje central del obrar de la "FUNDACIÓN SOCIAL", mientras que lo económico es un medio para la realización de sus fines. Este carácter social debe también ser constante en la gestión de la Fundación en relación con su recurso humano y con el de sus Unidades Empresariales.

Por lo dicho, la obra fundacional debe ser modelo ante la sociedad e influir para el mejoramiento de las condiciones de vida de los pobres, quienes son su razón de ser.

"Lo Eclesial", entendido como una expresión del Pueblo de Dios al servicio de los pobres, asumida por laicos cristianos, quienes, con inspiración en la espiritualidad de San Ignacio de Loyola, con su trabajo buscan aportar a la construcción del Reino de Dios en la tierra.

La característica "Empresarial", entendida en el sentido de que uno de los medios más relevantes de operación de la Fundación consiste en la organización de Unidades Empresariales, que actuando según los principios axiológicos, generen excedentes económicos que permitan financiar la obra social, y alcancen fines directamente vinculados a dicha obra en el cumplimiento de su respectivo objeto social-empresarial.

- III. La "FUNDACIÓN SOCIAL" dados sus distintivos esenciales y su característica de acción, tiene y realiza su propia axiología, entendida ésta como el conjunto de valores y principios que orientan el comportamiento de la Institución, dirigida al desarrollo permanente de las personas y cuyas fuentes son la Revelación Cristiana, la Doctrina Social de la Iglesia y la espiritualidad de San Ignacio de Loyola, teniendo en cuenta la realidad del país.
- IV. La "FUNDACIÓN SOCIAL" busca superar las causas estructurales de la pobreza a la luz de los principios generales que se desprenden de su axiología.
- V. La "FUNDACIÓN SOCIAL" desarrolla su obra tanto a través de ella misma, como de las diferentes Unidades Empresariales las cuales han de actuar de manera coherente con los principios rectores, que aquella dicta en cumplimiento de su objeto.

También puede en desarrollo de su objeto, actuar con la colaboración de otras Instituciones con objetivos similares.

## CAPITULO I

### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, PATRIMONIO

**Artículo Uno.- Nombre.** La entidad se denomina "FUNDACIÓN SOCIAL".

**Artículo Dos.- Naturaleza.** La "FUNDACIÓN SOCIAL" es una persona moral, de derecho civil, de las previstas en el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil Colombiano, sin ánimo de lucro, de utilidad común, de nacionalidad colombiana, con patrimonio propio, cuya Personería Jurídica fue reconocida mediante la Resolución número ocho mil veinticuatro (8.024), de veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos ochenta (1.980) emanada del Ministerio de Justicia, publicada en el Diario Oficial No. 35.686 de fecha veintitrés (23) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

**Artículo Tres.- Duración.** La duración de la "FUNDACIÓN SOCIAL" es indefinida. Podrá disolverse de conformidad con las causales previstas en la Ley y en los Estatutos.

**Artículo Cuatro.- Domicilio.** El domicilio de la "FUNDACIÓN SOCIAL" es Bogotá, Colombia, y podrá desarrollar y extender sus obras, actividades y programas y establecer oficinas o dependencias, dentro o fuera del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

**Artículo Cinco.- Objeto.** El objeto de la "FUNDACIÓN SOCIAL" es, dentro de los lineamientos generales expresados en el Preámbulo, trabajar por superar las causas estructurales de la pobreza para promover la construcción de una sociedad más justa, más humana y más próspera, todo ello con criterios cristianos y mediante la promoción integral de grupos humanos, la formación de personas que sean agentes de su propio desarrollo y del cambio social, a través de la prestación directa o indirecta de servicios, programas de desarrollo social a los cuales tenga acceso la comunidad, actividades en los campos de la salud, la vivienda, la recreación, el deporte, la investigación y demás que redunden en beneficio de la sociedad en general y de los pobres en particular.

Para ello procurará entre otros:

- a. La educación que capacite a la persona para el ejercicio de sus derechos y cabal cumplimiento de sus obligaciones.
- b. La promoción y la difusión de los valores cristianos en el hombre, a través de los distintos medios de comunicación.
- c. El fomento del ahorro.
- d. El desarrollo del turismo popular y de programas recreativos.
- e. La promoción de vivienda económica.
- f. La integración y promoción de comunidades humanas.

- g. El estímulo de la economía solidaria y de formas asociativas.
- h. El establecimiento de planes para fomentar el empleo.
- i. El desarrollo de planes de salud.
- j. El desarrollo de planes de abaratamiento del costo de la vida.
- k. La colaboración con personas o entidades cuyos fines contribuyan eficazmente a la realización del objeto de la "FUNDACIÓN SOCIAL".

**Artículo Seis.- Medios para el logro de su objeto.** La organización, patrimonio y actividad de la "FUNDACIÓN SOCIAL" está orientada y ordenada a la realización de su objeto y fines, enunciados tanto en el Preámbulo como en el Artículo Cinco (5) de los Estatutos; en consecuencia podrá:

- a. Comprar, vender, permutar, enajenar y adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales y darlos o recibirlos en pago.
- b. Recibir o entregar en arrendamiento o a cualquier otro título precario, incluyendo el leasing, toda clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, bien sea consensualmente, por documento privado o por escritura pública.
- c. Gravar, desmembrar, limitar o resolver el dominio de sus bienes, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales y celebrar con respecto de cualquier clase de bienes el contrato de censo y el de anticresis, así como también movilizar bienes inmuebles.
- d. Invertir temporalmente sus excedentes de tesorería.
- e. Emitir, girar, endosar en cualquier forma, garantizar en cualquier forma, adquirir a cualquier título, descargar, protestar y cancelar toda clase de títulos-valores y darlos o recibirlos en pago.
- f. Celebrar contratos de cambio y de mutuo en todas sus manifestaciones.
- g. Adquirir derechos sobre marcas, dibujos, enseñas, insignias o patentes y celebrar en relación con ellos cualquier clase de negocios jurídicos, total o parcialmente y a cualquier título.
- h. Recibir, pagar, transigir, desistir, novar, compensar, comprometer.
- i. Promover, crear, financiar, total o parcialmente, o tomar parte en otras entidades sin ánimo de lucro que coadyuven al cumplimiento del objeto y fines de la "FUNDACIÓN SOCIAL", cuyo objeto sea similar, conexo, complementario o subsidiario del suyo propio y si fuere necesario, hacer en ellas aportes de cualquier clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales.
- j. Promover, crear, financiar total o parcialmente, o tomar parte en empresas o sociedades civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, que por su objeto social sirvan o sean convenientes o necesarias para coadyuvar, facilitar, financiar,

ensanchar o complementar el objeto y fines de la "FUNDACIÓN SOCIAL, y si fuere necesario, hacer en ellas aportes de cualquier clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales.

- k. Celebrar toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y entidades financieras.
- l. Producir, adquirir, distribuir, enajenar y prestar toda clase de servicios y productos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto y cumplimiento de sus fines y establecer o administrar las instalaciones y dependencias que sean necesarias o convenientes.
- m. Formar parte de asociaciones, agremiaciones o fundaciones de carácter religioso, gremial, profesional, cívico, cultural, institucional, caritativo, de servicio y hacer las aportaciones a que hubiere lugar.
- n. Promover, crear, patrocinar, financiar, tomar parte en campañas, investigaciones, cursos, seminarios, congresos, premios, foros, de carácter religioso, gremial, institucional, caritativo, de servicio, cívico, cultural, deportivo, sanitario, recreacional, científico o ecológico y hacer las aportaciones a que hubiere lugar.
- ñ. Celebrar y ejecutar, en cualquier parte, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones, actos, convenciones o contratos de cualquier naturaleza, que sean convenientes o necesarios para el desarrollo del objeto de la "FUNDACIÓN SOCIAL" y para el cumplimiento de sus fines.

**Parágrafo.-** La enumeración anterior es enunciativa, pero no taxativa ni limitativa, pues es entendido que la "FUNDACIÓN SOCIAL" puede y debe realizar todas las operaciones que sean convenientes o necesarias para el desarrollo de su objeto y mejor cumplimiento de sus fines, y las legales y estatutarias derivadas de su existencia como persona jurídica.

**Artículo Siete.- Unidad y coherencia de la obra.** La obra de la "FUNDACIÓN SOCIAL" es una sola y debe responder toda a los mismos criterios, bajo la dirección global de sus órganos rectores, dentro del ámbito de sus competencias, y se basa tanto en su propia actividad como en la de las diferentes Unidades Empresariales, las cuales son consideradas como parte integral de la obra social de la Fundación.

**Artículo Ocho.- Orientación general.** La "FUNDACIÓN SOCIAL" a través de sus órganos rectores, dentro del ámbito de sus competencias, ejercerá la orientación general de las Unidades Empresariales, las cuales dentro de su propia autonomía legal y empresarial han de desarrollar sus actividades de manera coherente con el Modelo de Empresa que fijare la "FUNDACIÓN SOCIAL" con base en su propia Axiología.

**Parágrafo.-** Se consideran "Unidades Empresariales" las entidades constituidas o adquiridas con la orientación o participación de la Fundación Círculo de Obreros, así como aquellas que han sido constituidas o adquiridas o lleguen a constituirse o a adquirirse con la orientación o participación de la "FUNDACIÓN SOCIAL".

**Artículo Nueve.- Patrimonio.** El patrimonio de la "FUNDACIÓN SOCIAL" está constituido por toda la universalidad jurídica de activos y pasivos que actualmente se encuentran

radicados en cabeza suya, materiales o inmateriales, avaluables o no en dinero y todos aquellos que en el futuro adquiriera o contraiga a cualquier título.

**Parágrafo.-** La "FUNDACIÓN SOCIAL" puede recibir donaciones de personas naturales o morales, nacionales, extranjeras, mixtas, transnacionales, internacionales o supranacionales, públicas o privadas, así como también del Gobierno Colombiano directamente o de sus entidades descentralizadas políticamente o por servicios y lo propio respecto de Gobiernos extranjeros o sus entidades.

## **CAPITULO II**

### **ÓRGANOS RECTORES**

**Artículo Diez.- Órganos.** Los órganos rectores de la "FUNDACIÓN SOCIAL" son:

- a. El Consejo Social
- b. El Consejo Directivo
- c. El Director Social
- d. El Presidente

La Sala General de los Consejos Social y Directivo tendrá las atribuciones que se establecen en estos estatutos.

#### **Sección I**

### **EL CONSEJO SOCIAL**

**Artículo Once.- Composición, período y dignatarios.** El Consejo Social está compuesto por siete (7) miembros, con un período de cuatro (4) años para cada uno de ellos, que se elegirán al vencimiento de sus respectivos períodos por el sistema de cooptación, de listas de candidatos que para el efecto elaborará la Sala General de los Consejos Social y Directivo.

El Director Social podrá ser designado miembro del Consejo Social.

El período de los miembros del Consejo Social comenzará a contarse a partir del día primero (1o.) de octubre.

Los miembros del Consejo Social que culminen su período podrán ser postulados para integrar nuevamente este organismo, con la posibilidad de ser incluidos en la lista de candidatos y, eventualmente, reelegidos hasta en dos períodos adicionales. Para que un integrante del Consejo Social que culmine su segundo período en el organismo pueda ser reelegido nuevamente, se requerirá que la determinación de la Sala General de los Consejos Social y Directivo de incluir su nombre en la correspondiente lista de candidatos sea aprobada con la mayoría especial que se establece en el numeral 4º, letra b, del artículo 34 de los presentes estatutos.

El Consejo Social tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de su seno, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos para tales dignidades. Igualmente, el Consejo Social tendrá un Secretario que será de su libre nombramiento y remoción, quien podrá ser o no consejero o funcionario de la Fundación.

En caso de ausencia, tanto del Presidente como del Vicepresidente, presidirá la reunión aquél de los consejeros asistentes que designen los presentes; en caso de empate le corresponderá presidir a uno de los presentes que acepte siguiendo el orden alfabético de los apellidos.

**Artículo Doce.- Reuniones.** El Consejo Social se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes, en el día, hora y lugar que previamente determine el mismo Consejo, y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, mediante convocación que haga o el Presidente del Consejo Social, o el Director Social, o el Presidente de la Fundación o el Revisor Fiscal.

La convocatoria a reuniones extraordinarias deberá hacerse por escrito, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles y en ella se indicará lugar, fecha y hora de la reunión. No obstante lo anterior, podrá sesionar y decidir validamente, sin previa convocatoria, siempre que se encuentren presentes sus siete (7) miembros.

**Artículo Trece.- Asistentes.** El Presidente del Consejo Directivo, el Director Social cuando no sea miembro del Consejo Social y el Presidente de la Fundación, asistirán a las reuniones del Consejo Social, con voz pero sin voto, salvo que para casos excepcionales el mismo Consejo disponga la no asistencia de tales personas.

El Revisor Fiscal asistirá a las sesiones convocadas por él, con voz pero sin voto.

Además, podrá el Consejo invitar a sus sesiones a quien considere conveniente.

**Artículo Catorce.- Quórum.** Las decisiones del Consejo Social serán tomadas con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, salvo que por ley o por los estatutos se requiera una mayoría especial.

**Artículo Quince.- Mayoría especial.** Las decisiones sobre reforma de los Estatutos, disolución de la Fundación, designación del Director Social y destino del remanente patrimonial en caso de liquidación, requerirán del voto favorable de cinco (5) de los miembros.

**Artículo Dieciséis.- Falta Absoluta y vacancia.** Hay falta absoluta de un miembro del Consejo Social en caso de: muerte, inhabilidad o incapacidad permanente, desvinculación, renuncia aceptada por el Consejo Social, o inasistencia no justificada por más de cinco (5) sesiones consecutivas, a juicio del mismo Consejo. En este caso, se llenará la vacante mediante cooptación, por los restantes miembros del Consejo Social, de lista de candidatos que para el efecto elaborará la Sala General de los Consejos Social y Directivo de la Fundación de conformidad con lo establecido en el Artículo Treinta y Seis de los presentes estatutos. La elección se entenderá hecha por el resto del período en curso.

**Parágrafo.-** En caso de muerte, inhabilidad o incapacidad permanente, renuncia presentada o inasistencia no justificada por más de cinco (5) sesiones consecutivas, en tratándose de

cuatro o más miembros del Consejo Social, las vacantes las llenará la Sala General de los Consejos Social y Directivo mediante designaciones que se entenderán hechas por el resto de cada período en curso.

**Artículo Diecisiete. Actas.** Todos los actos, decisiones y deliberaciones del Consejo Social, se consignarán en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales deben llevarse en un libro debidamente foliado y registrado. Tales actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión, previa aprobación de las mismas por parte del Consejo o de una comisión designada por éste.

**Artículo Dieciocho.- Funciones.** El Consejo Social es el máximo órgano de la Fundación en lo atinente a la dirección de los aspectos sociales, morales y apostólicos de la misma. Velará porque los recursos se utilicen con criterio de austeridad y eficiencia en favor de los pobres, en actividades acordes con su objeto fundacional y como tal tiene las siguientes funciones:

- a. Fijar las políticas morales, sociales y apostólicas de la Fundación y sus Unidades Empresariales y las directrices para la elaboración de los respectivos planes y programas y verificar su desarrollo y cumplimiento.
- b. Intervenir en la aprobación de las reformas estatutarias de conformidad con lo dispuesto en los estatutos.
- c. Elegir al Director Social de la Fundación, removerlo y fijarle su remuneración.
- d. Dar su concepto para la aprobación, por parte del Consejo Directivo, del presupuesto de la Fundación Social, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos.
- e. Elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Social.
- f. Crear, fusionar, o suprimir de acuerdo con el Consejo Directivo, los cargos que estime necesarios para el cumplimiento de la orientación moral, social y apostólica de la Fundación y la obra, fijar sus funciones, atribuciones y remuneración, todo ello dentro del presupuesto.
- g. Crear, dentro de su competencia, los Comités que se requieran, reglamentar su funcionamiento, integrarlos y señalar los honorarios de sus miembros, cuando sea necesario.
- h. Estudiar y aprobar, modificar o improbar los proyectos y estudios que se presenten a su consideración dentro del ámbito de su competencia.
- i. Previo concepto del Consejo Directivo, decidir sobre la vinculación a la Fundación Social de otra u otras entidades cuyo objeto sea la realización de obras sociales, así como la vinculación de la Fundación Social a instituciones de esas características. En ambos casos el Consejo Social fijará las condiciones de vinculación y retiro.
- j. Previo concepto del Consejo Directivo, decidir sobre la creación, participación y aportes en entidades cuyo objeto sea la realización de obras sociales.
- k. Examinar, cuando a bien tenga, los libros y documentos de la entidad.

- l. Fijar los honorarios de los miembros del Consejo Directivo, por la asistencia a sus reuniones.
- m. Participar en la integración del Consejo Directivo según lo dispuesto en los estatutos.
- n. Intervenir en la interpretación de las normas estatutarias de la Fundación, cuando surjan dudas al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Cincuenta y Cinco (55) de los estatutos.
- ñ. Decidir sobre los conflictos de competencia que surjan entre los diversos órganos de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Cincuenta y Cinco (55) de los estatutos.
- o. Delegar expresamente en el Director Social y dentro del ámbito de su competencia, las funciones que estime convenientes y encomendarle labores específicas.
- p. Autorizar la extensión de las obras sociales dentro y fuera del territorio nacional previo concepto del Consejo Directivo y con sujeción al presupuesto de la Fundación.
- q. Dictar su propio reglamento y los demás reglamentos de la Fundación, dentro de su competencia.
- r. Determinar las incompatibilidades, inhabilidades y limitaciones respecto de sus miembros, de conformidad con el artículo Cincuenta y Dos (52);
- s. Determinar la desvinculación de alguno de sus integrantes, o aceptar su renuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo Cincuenta y Tres (53);
- t. Intervenir en caso de disolución y liquidación de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos.
- u. Determinar la destinación del remanente patrimonial en caso de liquidación de la Fundación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarenta y Nueve (49) de estos Estatutos.
- v. Las demás que le puedan corresponder por ley, por los estatutos y por los reglamentos de la Fundación, que estando dentro del ámbito de su competencia, no estén asignadas a otro órgano de la Fundación.

## **Sección II**

### **EL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo Diecinueve.- Composición, dignatarios y período.** El Consejo Directivo está compuesto por siete (7) miembros con un período de tres (3) años para cada uno de ellos, que se elegirán al vencimiento de sus respectivos períodos por el sistema de cooptación, de lista de candidatos que para el efecto presentará el Consejo Social.

El período de los miembros del Consejo Directivo comenzará a contarse a partir del día 1° de abril. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos hasta completar seis (6) años consecutivos.

El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de su seno para períodos de un (1) año, y podrán ser reelegidos para tales dignidades.

En caso de ausencia tanto del Presidente como del Vicepresidente, presidirá la reunión aquél de los asistentes que designen los presentes; en caso de empate corresponderá presidir a uno de los presentes que acepte, siguiendo el orden alfabético de los apellidos.

El Consejo Directivo tendrá un Secretario que será de su libre nombramiento y remoción, quien puede ser o no consejero o funcionario de la Fundación.

**Artículo Veinte.- Falta absoluta y vacancia.** Hay falta absoluta de un miembro del Consejo Directivo en caso de: muerte, inhabilidad o incapacidad permanente, desvinculación, renuncia aceptada por el Consejo Directivo o inasistencia no justificada por más de cinco (5) sesiones consecutivas, a juicio del mismo Consejo. En este caso se llenará la vacante mediante cooptación, por los restantes miembros del Consejo Directivo, de lista de candidatos que para ese efecto presente el Consejo Social. La elección se entenderá hecha por el resto del respectivo período en curso.

**Parágrafo.-** En caso de muerte, inhabilidad o incapacidad permanente, renuncia presentada o inasistencia no justificada por más de cinco (5) sesiones consecutivas, en tratándose de cuatro o más miembros, las vacantes las llenará el Consejo Social mediante designaciones que se entenderán hechas por el resto de cada período en curso.

**Artículo Veintiuno.- Reuniones.** El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez por mes, en el día hora y lugar que previamente determine el mismo Consejo, y en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria que le haga o el Presidente del Consejo Directivo, o el Director Social, o el Presidente de la Fundación o el Revisor Fiscal.

La convocatoria a reuniones extraordinarias deberá hacerse por escrito, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles y en ella se indicará lugar, fecha y hora de reunión.

No obstante lo anterior, podrá sesionar y decidir validamente, sin previa convocatoria, cuando se encuentren presentes los siete (7) miembros.

**Artículo Veintidós.- Asistentes.** El Presidente del Consejo Social, el Director Social y el Presidente de la Fundación, asistirán a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, salvo que para casos excepcionales el mismo Consejo disponga la no asistencia de tales personas.

El Revisor Fiscal asistirá a las sesiones convocadas por él, con voz pero sin voto.

Además, podrá el Consejo invitar a sus sesiones a quien considere conveniente.

**Artículo Veintitrés.- Quórum.** Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, salvo que por ley o por estatutos, se requiera una mayoría especial.

**Artículo Veinticuatro.- Mayoría especial.** Las decisiones para la reforma de los Estatutos y la disolución y liquidación de la Fundación requerirán del voto favorable de cinco de los miembros.

**Artículo Veinticinco.- Actas.** Todos los actos, decisiones y deliberaciones del Consejo Directivo, se consignarán en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales deben llevarse en un libro debidamente foliado y registrado. Tales actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión, previa aprobación de las mismas por parte del Consejo o de una Comisión designada por éste.

**Artículo Veintiséis.- Funciones.** El Consejo Directivo es el máximo órgano de la Fundación en materias administrativas, económicas y financieras, y como tal le corresponden las siguientes funciones:

- a. Fijar las políticas económicas, administrativas y financieras de la Fundación y de sus Unidades Empresariales en concordancia con las políticas sociales, morales y apostólicas establecidas por el Consejo Social, así como las directrices para la elaboración de los respectivos planes y programas, y verificar su desarrollo y cumplimiento.
- b. Intervenir en la aprobación de las reformas estatutarias de conformidad con lo dispuesto en los estatutos.
- c. Intervenir en el caso de disolución y liquidación de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos.
- d. Aprobar el presupuesto de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos.
- e. Aprobar los traslados presupuestales.
- f. Elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Directivo.
- g. Elegir al Presidente y a los Vicepresidentes de la Fundación, removerlos, fijarles su remuneración y determinar las funciones de estos últimos.
- h. Designar dos (2) suplentes del Presidente de la Fundación para el caso de faltas temporales o definitivas.
- i. Establecer o modificar tanto la estructura organizacional como la planta de personal incluida la de la Revisoría Fiscal.
- j. Examinar y aprobar, reformar o improbar las actas y los estados financieros de cada ejercicio, así como los diferentes proyectos y estudios que se presenten a su consideración, dentro del ámbito de su competencia.
- k. Decidir sobre la intervención, participación, vinculación y retiro de la Fundación en relación con entidades que tengan por objeto primario y primordial la generación de recursos económicos, todo ello con sujeción al presupuesto.

- l. Crear, dentro de su competencia, los comités que se requieran, reglamentar su funcionamiento, integrarlos y señalar los honorarios de sus miembros, cuando sea necesario.
- m. Examinar, cuando a bien tenga, los libros y documentos de la Fundación.
- n. Fijar la cuantía máxima por la cual podrá celebrar operaciones, actos y negocios jurídicos el Presidente de la Fundación; los que excedan de este monto requieren autorización expresa del Consejo Directivo.

Para el efecto, el Consejo Directivo fijará periódicamente la cuantía, mediante acuerdo que deberá figurar en el acta de la reunión correspondiente y que se enviará para su registro a la autoridad que corresponda. Sin importar la cuantía, todo gravamen o enajenación de bienes inmuebles, de aportes, cuotas o partes de interés social y acciones, requiere la previa aprobación del Consejo Directivo.

- ñ. Elegir para períodos de un (1) año al Revisor Fiscal y su suplente, señalar su remuneración y removerlos libremente.
- o. Fijar los honorarios de los miembros del Consejo Social por su asistencia a las reuniones.
- p. Autorizar el establecimiento de dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previo concepto del Consejo Social y con sujeción al presupuesto de la Fundación.
- q. Determinar las incompatibilidades, inhabilidades y limitaciones respecto de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo Cincuenta y Dos (52).
- r. Determinar la desvinculación de alguno de sus integrantes, o aceptar su renuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo Cincuenta y Tres (53);
- s. Intervenir en la interpretación de las normas estatutarias de la Fundación, cuando surjan dudas al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Cincuenta y Cinco (55) de los estatutos.
- t. Decidir sobre los conflictos de competencia que surjan entre los diversos órganos de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Cincuenta y Cinco (55) de los estatutos.
- u. Elegir por cooptación miembros del Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en los estatutos.
- v. Dictar el Código de Buen Gobierno de la entidad, aprobar las normas internas que se dicten para su desarrollo, y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. El Código de Buen Gobierno contemplará la creación de la Oficina de Atención al Inversionista y determinará sus funciones, para efectos de que sirva de canal de comunicación entre la Fundación y las personas que inviertan o hayan invertido en valores emitidos por ella.

- w. Las demás que le puedan corresponder por la ley, por los estatutos y por los reglamentos, que estando dentro del ámbito de su competencia, no estén asignados a otro órgano.

### **Sección III**

#### **EL DIRECTOR SOCIAL**

**Artículo Veintisiete.- Designación.** La Fundación tendrá un Director Social, de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Social.

**Artículo Veintiocho.- Funciones.** El Director Social impulsará y velará por que se cumplan los objetivos sociales, morales y apostólicos de la Fundación, en virtud de lo cual le están asignadas las siguientes funciones:

- a. Procurar la realización de las orientaciones sociales, morales y apostólicas que establezca el Consejo Social de acuerdo con la Axiología y el objeto de la Fundación.
- b. Hacer cumplir las decisiones del Consejo Social.
- c. Asistir a las reuniones de los Consejos Social y Directivo, según los dispuesto en los estatutos.
- d. Presentar a la Sala General de los Consejos Social y Directivo, el informe de actividades sociales y apostólicas desarrolladas por la Fundación y sus Unidades Empresariales.
- e. Convocar al Consejo Social y al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias, cuando lo considere necesario.
- f. Con previa aprobación del Consejo Social, delegar alguna o algunas de sus funciones en otros funcionarios de la Fundación, de acuerdo con su competencia.
- g. Solicitar al Consejo Social la creación de los cargos que considere necesarios para el desarrollo de la obra social de la Fundación y de sus Unidades Empresariales.
- h. Presentar al Consejo Social para su estudio y decisión el plan anual de obras y actividades sociales y apostólicas.
- i. Coordinar la obra social que realice la Fundación con la de otras entidades que tengan iguales o similares objetivos y con las que sean creadas, patrocinadas o en las cuales tenga intervención la Fundación.
- j. Las demás que le correspondan por los estatutos.

### **Sección IV**

#### **EL PRESIDENTE**

**Artículo Veintinueve.- Nombramiento.** La Fundación tendrá un Presidente con dos (2) suplentes, de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo.

Antes de proceder a la elección del Presidente de la Fundación o de sus suplentes, el Consejo Directivo oirá el parecer del Consejo Social.

**Artículo Treinta.- Funciones.** El Presidente de la Fundación es su Representante Legal y le están asignadas las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a. Procurar el logro del objeto de la Fundación y de sus Unidades Empresariales, mediante la ejecución de las políticas, proyectos y programas que fijen los Consejos.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente la Fundación y designar los apoderados especiales que se requieran.
- c. Celebrar todas las operaciones, actos o negocios jurídicos necesarios o convenientes para el logro del objeto de la Fundación, de conformidad con los estatutos.
- d. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de los Consejos.
- e. Asistir a las reuniones de los Consejos Social y Directivo de la Fundación según los estatutos.
- f. Presentar al Consejo Directivo de la Fundación, los Estados Financieros y cualquier otro informe que se le solicite, sobre la marcha de la Fundación y de sus Unidades Empresariales;
- g. Presentar a la Sala General de los Consejos Social y Directivo, el informe de actividades.
- h. Convocar al Consejo Social y al Consejo Directivo, conforme a los estatutos
- i. Transigir, desistir, conciliar, compensar, comprometer y novar de conformidad con la ley y los estatutos.
- j. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual, así como ejecutarlo una vez aprobado.
- k. Nombrar, remover y decidir sobre las renunciaciones y licencias de los funcionarios de la Fundación con excepción de los Vicepresidentes.
- l. Delegar en funcionarios de la Entidad, previa aprobación del Consejo Directivo alguna o algunas de sus funciones, de acuerdo con su competencia; y
- m. Cumplir las demás funciones que le asignen la ley, los Consejos, los estatutos y los reglamentos.

## Sección V

## **SALA GENERAL DE LOS CONSEJOS SOCIAL Y DIRECTIVO**

**Artículo Treinta y Uno.-** Conformación y Dignatarios. La Sala General de los Consejos Social y Directivo se conformará cuando se encuentren reunidos los integrantes de los dos Consejos antes mencionados en las condiciones y para las finalidades establecidas en estos estatutos.

Para cada reunión se nombrará un Presidente y un Secretario. Todos los actos, deliberaciones y decisiones de la Sala General de los Consejos Social y Directivo se consignarán en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales deben llevarse en un libro debidamente foliado y registrado. Tales actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión, previa aprobación de las mismas por la Sala General o por una comisión designada por ésta.

**Artículo Treinta y Dos.- Asistentes.** El Director Social y el Presidente de la Fundación asistirán a las reuniones de la Sala General de los Consejos Social y Directivo, con voz pero sin voto.

**Artículo Treinta y Tres.- Reuniones.** La Sala General de los Consejos Social y Directivo, se reunirá en las siguientes oportunidades:

- a. Durante el primer semestre de cada año calendario, para evaluar las actividades desarrolladas en el año anterior y analizar las prospecciones y proyectos de la Fundación para el futuro; en ella el Director Social y el Presidente de la Fundación rendirán informe correspondiente al ámbito de sus competencias. El contenido de los anteriores informes y el pronunciamiento de la Sala General de los Consejos Social y Directivo respecto de los mismos, en el sentido de aprobarlos o improbarlos, servirán de mecanismo de evaluación y control de la gestión de los funcionarios encargados de presentar tales informes.
- b. Anualmente, la Sala General de los Consejos Social y Directivo considerará el Balance Social de la Obra Social realizada por la Fundación Social y sus Unidades Empresariales en el año inmediatamente anterior.
- c. Cuando las circunstancias lo exijan, para efectos de la consulta que se debe realizar a la Sala General de los Consejos Social y Directivo sobre la eventual desvinculación de algún integrante del Consejo Social.
- d. Cuando las circunstancias lo exijan, para efectos de elaborar listas de candidatos para conformar el Consejo Social.

Sin constituirse en Sala General, los integrantes de los Consejos Social y Directivo podrán reunirse cuando lo solicite el Presidente de alguno de los Consejos, el Director Social o el Presidente de la Fundación, para tratar asuntos que consideren importantes para la buena marcha de la Fundación. En general, en tales reuniones conjuntas de los Consejos Social y Directivo se tratarán asuntos de política general de la Fundación Social y de sus Unidades Empresariales. Si de allí surge la necesidad de adoptar decisiones, cada uno de los Consejos las tomará, en lo de su competencia, en reunión individual.

**Artículo Treinta y Cuatro.-** Quórum y mayorías.

a. Cuando la Sala General de los Consejos Social y Directivo se reúna para los efectos establecidos en los ordinales a., b. y c. del Artículo Treinta y Tres de estos estatutos, deberán estar presentes, por lo menos, cuatro (4) integrantes de cada uno de los Consejos. Las decisiones a que haya lugar se tomarán por mayoría.

b. Cuando la Sala General de los Consejos Social y Directivo se reúna para elaborar listas de candidatos para conformar el Consejo Social, las reglas aplicables en materia de quórum y mayorías serán las siguientes:

1. Para que se conforme el quórum en la Sala General de los Consejos Social y Directivo deberán estar presentes, por lo menos, cuatro (4) integrantes de cada uno de los Consejos.
2. Los miembros del Consejo Social cuyo período se vaya a vencer o ya haya vencido no podrán participar en las deliberaciones y decisiones de la Sala General de los Consejos Social y Directivo de la Fundación en las que se vayan a elaborar listas de candidatos para elegir a los nuevos integrantes del organismo. Para efectos de la conformación del quórum y de la determinación de las mayorías para tomar decisiones el respectivo cargo se entenderá vacante.
3. Las decisiones de la Sala General de los Consejos Social y Directivo, relacionadas con la elaboración de listas de candidatos para conformar el Consejo Social, requerirán del voto favorable de una mayoría de integrantes de uno y otro Consejo, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios teniendo en cuenta el número de integrantes de cada uno de los Consejos que asistan a la respectiva reunión:

Número de Asistentes en cada uno de los Consejos	Mayoría en cada uno de los Consejos
Siete (7)	Seis (6)
Seis (6)	Cinco (5)
Cinco (5)	Cuatro (4)
Cuatro (4)	Tres (3)

4. Para que el nombre de un integrante del Consejo Social que culmine su segundo período en el organismo pueda ser incluido en la lista de candidatos para hacer parte nuevamente del Consejo Social, se requerirá que la determinación de la Sala General de los Consejos Social y Directivo sea aprobada por el voto unánime de la totalidad de los integrantes de uno y otro Consejo que hayan asistido a la respectiva reunión.
5. Si se llegare a presentar el evento contemplado en el párrafo del Artículo Diez y Seis de los presentes estatutos, la Sala General de los Consejos Social y Directivo podrá deliberar con la presencia de por lo menos cuatro (4) integrantes del Consejo Directivo y cualquier número de integrantes del Consejo Social, si los hubiere. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) integrantes del Consejo Directivo y con el voto de la mayoría de los integrantes del Consejo Social que se encuentren presentes en la reunión, si los hubiere.

**Artículo Treinta y Cinco.-** Convocatoria. La convocatoria a las reuniones de la Sala General de los Consejos Social y Directivo la podrán hacer el Presidente del Consejo Social, el

Presidente del Consejo Directivo, o el Presidente de la Fundación. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles respecto de la fecha prevista para la reunión de la Sala General, y en ella se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión. Si la reunión tuviere como finalidad ejercer las atribuciones establecidas en la letra d. del artículo 33 de los estatutos, la citación correspondiente se realizará una vez se produzca la vacante respectiva o, en caso de que se trate de vencimiento del período de un consejero, con un mes de anticipación a dicho vencimiento.

Si habiéndose convocado debidamente a una reunión de la Sala General de los Consejos Social y Directivo esta no se puede realizar por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una reunión que se deberá realizar no antes de cinco (5) días ni después de diez (10) días respecto de la fecha de la reunión originalmente convocada. Si en esta nueva ocasión tampoco se puede obtener el quórum mínimo establecido en el Artículo Treinta y Cuatro de los presentes estatutos, se realizará una tercera convocatoria para una reunión que se deberá realizar no antes de quince (15) días ni después de veinte (20) días respecto de la fecha originalmente convocada. Si en esta nueva ocasión tampoco se puede obtener el quórum mínimo arriba señalado porque este no se logra en ninguno de los dos Consejos, la Sala General, en esta misma oportunidad, podrá deliberar válidamente con cualquier número plural de miembros que asista a la reunión y adoptar decisiones válidas con el voto favorable de cualquier número plural de integrantes de uno y otro Consejo que hayan asistido a la reunión. Si a la reunión que se efectúe como consecuencia de la tercera convocatoria asisten cuatro (4) o más integrantes de uno de los Consejos, pero dicho número mínimo no se obtiene en el otro Consejo, para efectos de determinar las mayorías decisorias en el Consejo que haya conformado su quórum mínimo se aplicarán los criterios generales sobre mayorías establecidos en el numeral 3º, letra b, del Artículo Treinta y Cuatro (34) de estos estatutos y en el otro Consejo se requerirá el voto favorable de un número plural de los integrantes de tal organismo que hayan asistido a la reunión.

Los plazos establecidos en el inciso anterior están referidos a días calendario. Si como consecuencia de tal circunstancia, la fecha prevista para una reunión de la Sala General de los Consejos Social y Directivo coincide con un día no hábil, la reunión correspondiente deberá convocarse para el día hábil inmediatamente siguiente.

**Artículo Treinta y Seis.- Elaboración de listas de candidatos para conformar el Consejo Social.** En la elaboración de las listas de candidatos para conformar el Consejo Social, la Sala General de los Consejos Social y Directivo procurará que las personas incluidas en las mismas, adicionalmente a tener una comprobada idoneidad profesional, compartan la Axiología de la Fundación Social, se caractericen por una profunda sensibilidad social, tengan vocación de servicio y conozcan ampliamente la realidad del país.

En la medida de lo posible, las listas respectivas deberán contener un número suficiente de candidatos por cada vacante que deba proveerse. La Sala General analizará individualmente cada uno de los nombres propuestos para ser incluido en la correspondiente lista y realizará votaciones individuales por cada candidato a través de voto escrito y secreto, en el cual, en todo caso, pueda identificarse el Consejo al cual pertenezca la persona que haya realizado el voto.

Si después de sucesivas votaciones, ninguno de los candidatos obtiene el número mínimo de votos para ser incluido en la lista, la reunión de la Sala General de los Consejos Social y Directivo se suspenderá y se establecerá un período de consultas que podrá durar hasta diez (10) días. Vencido el plazo acordado o, en su defecto, al vencimiento de un plazo de

diez (10) días calendario contado a partir de fecha de la reunión suspendida, se reanuda la reunión con el fin de realizar nuevas votaciones. Si en esta nueva oportunidad, ninguno de los candidatos obtiene el número mínimo de votos para ser incluido en la lista, y salvo que la Sala General, por la mayoría de uno y otro Consejo, determine abrir un nuevo período de consultas, se dará por terminada la reunión de la Sala General de los Consejos Social y Directivo, y el Consejo Social quedará habilitado para elegir por cooptación a los miembros que correspondan a las vacantes por proveer.

### **CAPITULO III**

#### **REVISOR FISCAL**

**Artículo Treinta y Siete.- Designación, Período.** La Fundación Social tendrá un Revisor Fiscal, que podrá ser persona natural o jurídica, de reconocida reputación y trayectoria, elegido por el Consejo Directivo, con período de un (1) año, contado a partir del primero (1o.) de abril, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo. Cuando el Consejo Directivo vaya a elegir al Revisor Fiscal deberá evaluar varias alternativas de personas naturales o jurídicas en condiciones de prestar el respectivo servicio.

**Artículo Treinta y Ocho.- Revisor Fiscal Suplente.** En caso de que se elija a una persona natural como Revisor Fiscal, se le designará un suplente, quien lo reemplazará en los casos de falta absoluta o temporal.

**Artículo Treinta y Nueve.- Incompatibilidades.** Las funciones de Revisor fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier cargo o empleo, remunerado o no, dentro de la Fundación o dentro de sus Unidades Empresariales. Ni el Revisor Fiscal, ni su suplente cuando lo haya, ni ninguno de los funcionarios de la Revisoría puede estar asociado o estar ligado por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, ni con el Presidente de la Fundación, ni con los Vicepresidentes, ni con ninguno de los miembros de los Consejos, ni con directivos, ni Revisores Fiscales ni personal subalterno de éstos, ni en la Fundación ni en sus Unidades Empresariales. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier cargo o empleo en la Rama Jurisdiccional o en el Ministerio Público. Quien sea o haya sido Revisor Fiscal o funcionario de la Revisoría no puede ser designado para otro cargo de cualquier naturaleza ni en la Fundación ni en sus Unidades Empresariales, sino pasado por lo menos un (1) año de haber hecho dejación del cargo; no obstante lo anterior, el Consejo Directivo podrá dispensar este impedimento. El Revisor Fiscal y el personal de la Revisoría tendrá las demás incompatibilidades e inhabilidades previstas en la ley para los Revisores Fiscales de las sociedades anónimas.

**Artículo Cuarenta.- Funciones.** Corresponde al Revisor Fiscal el ejercicio de las siguientes funciones.

- a. Velar porque se lleven regularmente la Contabilidad de la Fundación y las Actas de los Consejos y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.
- b. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas para la conservación y seguridad de los mismos y de los que la Fundación tenga en custodia.

- c. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.
- d. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por la Fundación o por cuenta de ésta, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de los correspondientes órganos rectores y a la ley.
- e. Advertir oportunamente y por escrito, o al Consejo Social, o al Consejo Directivo o al Presidente de la Fundación Social, según el caso, de las irregularidades que note en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- f. Convocar a los Consejos según el caso, cuando lo considere conveniente, de conformidad con los estatutos.
- g. Designar y remover al personal subalterno de la Revisoría de conformidad con lo que al respecto haya determinado el Consejo Directivo y resolver también sobre sus renunciaciones, excusas o licencias.
- h. Presentar al Consejo Directivo su dictamen anual sobre los estados financieros y autorizarlos con su firma.
- i. Presentar a los Consejos los informes que sean necesarios o que éstos le soliciten.
- j. Delegar parcialmente algunas de sus funciones en algún empleado o funcionario de la revisoría, en cuanto por su naturaleza sea delegable, de lo cual dará inmediata y razonada cuenta al Consejo Directivo.
- k. Las que le encargue el Consejo Directivo y en cuanto sean compatibles con el cargo de Revisor Fiscal.
- l. Las demás que le correspondan por la ley o según los Estatutos y que le sean propias por naturaleza de su cargo por ser inherentes al mismo.

**Artículo Cuarenta y Uno- Subordinación.** El Revisor Fiscal estará subordinado al Consejo Directivo; los demás funcionarios de la revisoría estarán subordinados al Revisor Fiscal y bajo sus órdenes e inspección inmediatas, siendo de su libre nombramiento y remoción.

## **CAPITULO IV**

### **PRESUPUESTO, ESTADOS FINANCIEROS Y BALANCE SOCIAL**

**Artículo Cuarenta y Dos.- Presupuesto.** Para la vigencia de cada año, el Presidente de la Fundación, oído el parecer del Director Social sobre las necesidades de la obra social, presentará para su estudio al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto, el cual será aprobado o modificado previo pronunciamiento escrito del Consejo Social.

**Parágrafo.-** El proyecto de presupuesto deberá ir acompañado de un informe pormenorizado de la correspondiente ejecución presupuestal.

**Artículo Cuarenta y Dos A.- Estados Financieros Mensuales.** Mensualmente se producirán los Estados Financieros de la Fundación, con la correspondiente ejecución presupuestal, los cuales serán presentados por el Presidente de la Fundación al Consejo Directivo.

De dichos Estados Financieros se enviará copia al Consejo Social para su información.

**Artículo Cuarenta y Tres.- Estados Financieros Anuales.** Los Estados Financieros anuales serán sometidos a consideración del Consejo Directivo para su aprobación, improbación o modificación, a más tardar dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año.

De dichos Estados Financieros se enviará copia al Consejo Social para su información.

**Artículo Cuarenta y Cuatro.- Balance Social.** Anualmente se elaborará un Balance Social que refleje los resultados de la Obra Social realizada por la Fundación y sus Unidades Empresariales, el cual será presentado por el Presidente de la Fundación para la consideración de la Sala General de los Consejos Social y Directivo.

## **CAPITULO V**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo Cuarenta y Cinco.- Causales de Disolución.** La Fundación se disolverá en uno cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por las causas señaladas en la ley.
- b. Por decisión de los Consejos, adoptada con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus respectivos miembros.

**Parágrafo.-** Llegado el evento de disolución, el Presidente de la Fundación consignará este hecho por escritura pública.

**Artículo Cuarenta y Seis.- Liquidación.** Producida la disolución, se procederá a la liquidación de la entidad y en consecuencia no podrá la Fundación emprender nuevas operaciones y sólo conservará su capacidad jurídica para la realización de los actos tendientes a su más pronta liquidación.

**Artículo Cuarenta y Siete.- Liquidador.** La liquidación se adelantará por quien designe el Consejo Directivo, previo concepto favorable del Consejo Social. El liquidador tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o transitorias, entendidas como se definen en los estatutos. Mientras el Consejo Directivo hace la designación de Liquidador, ejercerá tales funciones el Presidente de la Fundación o quien para ese momento haga sus veces.

**Artículo Cuarenta y Ocho.- Funciones del Liquidador.** El liquidador tendrá la representación legal de la Fundación y los mismos derechos, deberes, atribuciones y limitaciones que los Estatutos otorgan e imponen al Presidente de la Fundación, en cuanto sean compatibles con el estado de liquidación.

En desarrollo de su trabajo el Liquidador deberá proceder de acuerdo con las normas legales vigentes y especialmente realizará la liquidación con arreglo a las siguientes normas:

- a. Informar a los acreedores y deudores del estado de liquidación en que se encuentra la Fundación.
- b. Culminar las operaciones y compromisos pendientes de la Fundación.
- c. Exigir cuenta de su gestión a los Administradores anteriores.
- d. Obtener la restitución de los bienes de la Fundación que se encuentren en poder de terceros y restituir aquellos de los cuales no sea propietaria.
- e. Cancelar el pasivo externo de la Fundación, observando las disposiciones sobre prelación de créditos.
- f. Hacer reservas para obligaciones condicionales o litigiosas.
- g. Llevar los libros y correspondencia de la Fundación y velar por la integridad de su patrimonio.
- h. Rendir cuentas y presentar Estados de Liquidación cuando lo exija cualquiera de los Consejos.
- i. Entregar los bienes que queden, a quien le indique el Consejo Social, según el artículo siguiente.

**Artículo Cuarenta y Nueve.- Destinación de los Bienes.** Los bienes que queden, una vez cubierto el pasivo de la Fundación, se destinarán a obras sociales, según lo determine el Consejo Social y el Liquidador procederá a ello, de lo cual dejará constancia en Acta auténtica.

**Artículo Cincuenta.- Facultades de los Consejos.** Durante el período de liquidación, los Consejos conservarán sus funciones estatutarias, pero limitadas únicamente en cuanto sean compatibles con el estado de la Fundación y deberán reunirse periódicamente para atender y tomar las medidas que dentro de sus competencias les correspondan para facilitar la liquidación.

## **CAPÍTULO VI. COMITÉ DE AUDITORÍA**

**Artículo Cincuenta y Uno.- Integración, Dignatarios y Período.** La Fundación Social tendrá un Comité de Auditoría el cual estará integrado al menos por tres miembros del

Consejo Directivo, pudiendo el Consejo Directivo decidir que el Comité de Auditoría sea conformado por un número superior a tres miembros.

En el Comité de Auditoría participarán por lo menos aquellos miembros del Consejo Directivo a que se refiere el parágrafo dos del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y las normas que la desarrollen, adicione o modifiquen.

El Comité será presidido por una de las personas mencionadas en el inciso anterior que designe el propio Comité; en caso de ausencia de su presidente, lo será por quien designen los presentes.

El Comité de Auditoría tendrá un secretario que será de libre nombramiento y remoción, quien puede ser o no integrante del Comité o funcionario de la Fundación. De no señalarse por parte del Comité otra cosa, actuará como secretario la persona que haga las veces de secretario del Consejo Directivo.

**Artículo Cincuenta y Dos.- Reuniones.** El Comité de Auditoría se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez cada tres meses, en el día, hora y lugar que previamente determine el mismo Comité, y en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria por parte del Presidente de la Fundación, por el presidente del Comité o por la mayoría de sus miembros.

La convocatoria a reuniones extraordinarias deberá hacerse por escrito, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles y en ella se indicará lugar, fecha y hora de la reunión.

No obstante lo anterior, podrá sesionar y decidir válidamente, sin previa convocatoria, cuando se encuentren presentes todos sus miembros.

**Artículo Cincuenta y Tres.- Asistentes.** Asistirán al Comité de Auditoría el Presidente de la Fundación, aquellos funcionarios que tengan la responsabilidad de la dirección administrativa y jurídica de la entidad y el Revisor Fiscal, con voz pero sin voto.

Además, podrá el Comité invitar a sus sesiones a quien considere conveniente.

**Artículo Cincuenta y Cuatro.- Quórum.** Las decisiones del Comité de Auditoría serán tomadas por mayoría simple de sus miembros. Habrá quórum deliberatorio si asisten la mitad más uno de los miembros del Comité.

**Artículo Cincuenta y Cinco.- Actas.** Todas las decisiones y deliberaciones del Comité de Auditoría se consignarán en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales deben llevarse en un libro foliado y registrado. Tales actas serán firmadas por el Presidente y el secretario de la reunión, previa aprobación de las mismas por parte del Comité o de una comisión aprobada por éste.

**Artículo Cincuenta y Seis.- Funciones.** En los términos de las normas vigentes que regulan la materia, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, teniendo en cuenta los riesgos inherentes a las actividades desarrolladas por la Fundación.
- b. Evaluar integralmente la estructura y la gestión de control interno de la entidad.

- c. Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajusten a lo dispuesto en la ley.
- d. Revisar los estados financieros de la entidad antes de ser sometidos a consideración del Consejo Directivo.
- e. Asumir las funciones que indique el Consejo Directivo.

**Artículo Cincuenta Siete.- Aplicación del Capítulo.** El presente capítulo tendrá vigencia en la medida en que la Fundación Social tenga calidad de emisor de valores.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo Cincuenta y Ocho.- Reformas Estatutarias.** La reforma de los estatutos deberá ser aprobada por el Consejo Social y por el Consejo Directivo con el voto favorable, en cada uno de ellos, de por lo menos cinco (5) de sus miembros.

**Parágrafo.-** La iniciativa para reformar los estatutos podrá tomarla cualquiera de los Consejos.

**Artículo Cincuenta y Nueve.- Incompatibilidades, Inhabilidades, Limitaciones y Prevención de Conflictos de Intereses:** Establécense las siguientes incompatibilidades, inhabilidades y limitaciones:

- a. El carácter de miembro de Consejo es incompatible con cualquier otro cargo en la Fundación o en sus Unidades Empresariales, salvo autorización del respectivo Consejo; se exceptúan el de Director Social, el de miembro de Junta Directiva o sus equivalentes, de comités o comisiones permanentes, transitorios u ocasionales.
- b. Las que cada Consejo establezca respecto de contratos con sus respectivos miembros, con el Presidente de la Fundación, con los Vicepresidentes, con sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil y el respectivo cónyuge. La autorización será necesaria durante el tiempo en que esté desempeñando sus funciones y hasta un (1) año después de haber cesado en ellas.
- c. Quien sea elegido o designado miembro de alguno de los Consejos deberá informar qué negocios tiene con la Fundación o sus Unidades Empresariales.

La prevención, manejo y divulgación de los conflictos de intereses que se pudieren presentar en la actividad desarrollada por la Fundación, se realizarán dando estricto cumplimiento a las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes. Los miembros de los Consejos, el Presidente y los Vicepresidentes procurarán que en sus actuaciones en relación con la Fundación o sus Unidades Empresariales no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de intereses de orden personal.

**Artículo Sesenta.- Desvinculación:** El Consejo Social o el Consejo Directivo podrán determinar la desvinculación de alguno de sus miembros o integrantes.

Si la desvinculación afecta a algún integrante del Consejo Directivo, la determinación deberá ser adoptada por la unanimidad de los restantes integrantes de este organismo y sometida a consulta en el Consejo Social, en el cual la decisión correspondiente, que será vinculante para el Consejo Directivo, se adoptará por mayoría.

Si la desvinculación afecta a algún integrante del Consejo Social, la determinación deberá ser adoptada en una primera instancia por la unanimidad de los restantes integrantes de este organismo, presentada posteriormente a consulta en la Sala General de los Consejos Social y Directivo, luego de lo cual el asunto se deberá someter nuevamente a la decisión del Consejo Social para que éste adopte la decisión definitiva sobre la desvinculación, la cual requerirá nuevamente el voto favorable de la unanimidad de los restantes integrantes del organismo.

El Consejo Social o el Consejo Directivo tendrán la competencia para pronunciarse sobre la renuncia que presente alguno de sus integrantes.

**Artículo Sesenta y Uno.- Designaciones, Elecciones y Continuidad.** Cuando de conformidad con los presentes estatutos, los Consejos Social y Directivo deban realizar designaciones de dignatarios o elecciones de nuevos integrantes de los respectivos organismos, tales procedimientos se deberán realizar a través de votaciones escritas y secretas. Cuando de conformidad con los presentes estatutos alguno de los Consejos deba realizar elecciones de listas que le sean suministradas para el efecto, el respectivo organismo deberá seleccionar a los elegidos de la lista que se le haya remitido, para lo cual, si fuere el caso, se realizarán varias votaciones hasta que se obtengan las mayorías correspondientes. Sólo habrá lugar a que el organismo que tenga la competencia reconsidere la conformación de la respectiva lista, si se presenta falta absoluta de más de la mitad de los candidatos incluidos en la misma.

Si terminado un período no se hubiere hecho designación o elección para el siguiente, quienes se hallaren en el ejercicio de las funciones respectivas continuarán desempeñándolas hasta que se haga nueva elección o designación, que en tal caso se entenderá hecha por el resto del período en curso.

**Artículo Sesenta y Dos. - Actuación del Suplente.** Cuando algún suplente del Presidente de la Fundación o del Revisor Fiscal deba reemplazarlo en los casos de faltas temporales o definitivas, suscribirá los actos en que participe con la antefirma de Representante Legal Suplente o Revisor Fiscal Suplente, respectivamente.

**Parágrafo 1o.- Calificación:** Se entiende por falta definitiva la muerte o incapacidad grave del principal.

Se entiende por falta temporal:

- a. Que se encuentre fuera de la ciudad;
- b. Que esté en licencia;

- c. Que esté en vacaciones;
- d. Que se encuentre enfermo;
- e. Cuando por cualquier otra causa no pueda actuar.

**Parágrafo 2o.- Ejercicio.** Cuando algún suplente actúe o ejerza el cargo del principal sus actos comprometen a la Fundación en la misma forma que si actuare el respectivo titular o principal.

**Artículo Sesenta y Tres.- Interpretación de los Estatutos. Conflictos de Competencia.** Corresponde conjuntamente a los Consejos interpretar con autoridad los Estatutos y resolver los conflictos de competencia que se presenten entre diferentes funcionarios u órganos de la Fundación. En caso de desacuerdo prevalecerá la decisión del Consejo Social.

**Parágrafo.-** Cuando se trate de interpretar los Estatutos, deberá tenerse en cuenta el Preámbulo, el cual contiene la intención, para los efectos del artículo 1.618 del Código Civil en concordancia con los artículos 1.619 a 1.623, ambos inclusive.

**Artículo Sesenta y Cuatro.- Unidad de Estatutos.** Los presentes Estatutos son los únicos que rigen la "FUNDACIÓN SOCIAL" a partir de la fecha en que surta efecto su aprobación por parte de la autoridad competente y subrogan en su totalidad tanto a los iniciales como a sus reformas posteriores.

**Artículo Transitorio.- Períodos de los miembros del Consejo Social.** Aprobada la presente reforma estatutaria se aplicará un régimen de transición para la entrada en vigencia de los nuevos períodos de los integrantes del Consejo Social, con el fin de que en una misma fecha de vencimiento no culminen sus labores más de dos integrantes del organismo. Para estos efectos, en una primera etapa los períodos de los integrantes del Consejo Social durarán entre tres (3) y seis (6) años y una vez venzan tales períodos se empezarán a contar los nuevos períodos según el plazo establecido en el artículo once (11) de los estatutos.

De conformidad con lo anterior, en la primera reunión del Consejo Social que se realice con posterioridad a la aprobación de esta reforma se sortearán los nombres de los actuales integrantes del Consejo Social cuyos nuevos períodos de permanencia en el Consejo se registrarán con base en los siguientes criterios:

- a. Dos miembros para un período que terminará el día treinta de septiembre de dos mil siete (2007).
- b. Dos miembros para el período que terminará el día treinta de septiembre de dos mil ocho (2008).
- c. Dos miembros para un período que terminará el día treinta de septiembre de dos mil nueve (2009).
- d. Un miembro para un período que terminará el día treinta de septiembre de dos mil diez (2010).

Parágrafo: Los integrantes del Consejo Social a los que se les aplique esta norma transitoria podrán ser postulados para integrar el Consejo hasta en dos períodos adicionales de cuatro (4) años. “